



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220048300**

Mediante providencia del 2 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediéndole el termino de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara.

Vencido dicho término se evidencia que el extremo activo presentó subsanación de demanda, sin embargo, la misma no da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho toda vez que no se aportó el Certificado expedido por la Alcaldía Local, que acreditara la calidad para actuar como representante legal del señor William Castaño Ocampo. Si bien es cierto, se presentó escrito de subsanación este no satisface lo requerido por el Despacho, puesto que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 que permitan al señor William Castaño Ocampo otorgar poder, incluso no se allegó ninguna documentación que certifique que está en trámite la acreditación de personería jurídica de la copropiedad, así las cosas, el Despacho dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por lo expuesto en líneas anteriores.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

**TERCERO:** En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 127 de fecha 26 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA